



Quito, 12 de Abril de 2017

Señor:
EDWIN JACINTO BRAVO CARRERA
**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
LIVIANA TRANSCICHE S.A.,**

Presente.-

De mis consideraciones.-

Por medio del presente nos permitimos poner en su conocimiento que se ha procedido a realizar la transferencia de la totalidad de las acciones que como herederos del señor EDDISON IVAN HIDALGO COLLAGUAZO, poseemos dentro de la compañía, como sigue:

1.- CEDENTES: HEREDEROS DEL SEÑOR EDDISON IVAN HIDALGO COLLAGUAZO, soltero.

ADRIANA CAROLINA HIDALGO CUEVA C.C. 1724144934

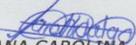
**MENORES:
DANNY ISMAEL HIDALGO CUEVA Y KATHERINE SARAHI HIDALGO CUEVA, representados por su madre la señora:
TANIA ISABEL CUEVA PARDO: C.C. 1103485304**

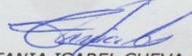
ACCIONES: VIENTICINCO

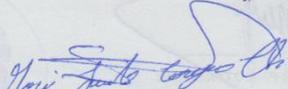
VALOR: UN DÓLAR CADA UNA

CESIONARIA: MARIA JUSTA CARGUA CHAFLA
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
C.I. 171794901-8

Atentamente,


ADRIANA CAROLINA HIDALGO CUEVA
CEDENTE-HEREDERA


TANIA ISABEL CUEVA PARDO
MADRE- REPRESENTANTE LEGAL DE
LOS MENORES DANNY ISMAEL y
KATHERINE SARAHI HIDALGO CUEVA
CEDENTES-HEREDEROS


MARIA JUSTA CARGUA CHAFLA
CESIONARIA



Factura: 003-002-000075395

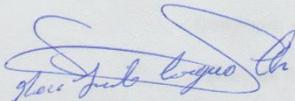


20171701004D01955



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20171701004D01955

Ante mí, NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA de la NOTARÍA CUARTA , comparece(n) MARIA JUSTA CARGUA CHAFLA portador(a) de CÉDULA 1717949018 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CESIONARIO(A); ADRIANA CAROLINA HIDALGO CUEVA portador(a) de CÉDULA 1724144934 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de CEDENTE; TANIA ISABEL CUEVA PARDO portador(a) de CÉDULA 1103485304 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A LOS MENORES DANNY ISMAEL HIDALGO CUEVA Y KATHERINE SARAHÍ HIDALGO CUEVA en calidad de CEDENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede TRANSFERENCIA DE ACCIONES, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), LOS CEDENTES ESTAN DOMICILIADOS EN PUEMBO, CALLE REAFEL BUSTAMANTE Y MARIA DE LA TORRE, TELEFONO 0981551705, LA CESIONARIA ESTA DOMICILIADA EN PUEMBO EN LA Y DE PUEMBO CALLE LA RABIJA, TELEFONO 3895283 para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 12 DE ABRIL DEL 2017, (11:19).


 MARIA JUSTA CARGUA CHAFLA
 CÉDULA: 1717949018

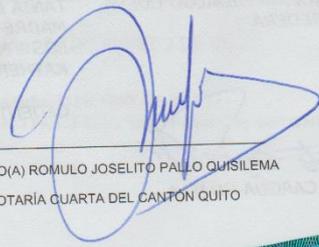



 ADRIANA CAROLINA HIDALGO CUEVA
 CÉDULA: 1724144934




 TANIA ISABEL CUEVA PARDO
 CÉDULA: 1103485304




 NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON
BOLIVAR, PROVINCIA DEL CARCHI

SIMON BOLIVAR Y GRAN COLOMBIA Telf: 2999300 Ext.60805

Juicio No. 04306-2016-00262

JUEZ PONENTE: OBANDO LANDAZURI BOLIVAR EDMUNDO, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON
BOLIVAR. Bolivar, martes 17 de enero del 2017, las 14h23. VISTOS: A

fojas 21, 22 y 23 de los autos comparecen la señora TANIA ISABEL CUEVA PARDO, de 40 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1103485304, de estado civil viuda, de ocupación quehaceres domésticos; y presenta demanda a la cual adjunta la respectiva documentación; dice que es la madre de los menores DANNY ISMAEL y KATHERINE SARAHI HIDALGO CUEVA, quienes que tienen 13 y 9 años de edad respectivamente, fruto de la unión libre que ha mantenido con el padre de sus hijos, el señor EDISSON IVÁN HIDALGO COLLAGUAZO. Que el padre de sus hijos menores EDISSON IVÁN HIDALGO COLLAGUAZO, que ha fallecido en la provincia del Carchi, cantón Bolívar, el 16 de Julio del 2016, quedando como únicos y universales herederos sus hijos: ADRIANA CAROLINA HIDALGO CUEVA, quien que es mayor de edad, y DANNY ISMAEL y KATHERINE SARAHI HIDALGO CUEVA, quienes que son menores de edad. Que mediante Acta Notarial otorgada por la Dra. María Portilla Bastidas, Notaria Trigésima del Cantón Quito, que ha concedido la Posesión Efectiva de los bienes dejados por el señor EDISSON IVÁN HIDALGO COLLAGUAZO, legalmente inscrita. Que el padre de sus hijos señor EDISSON IVÁN HIDALGO COLLAGUAZO, que adquirido 25 ACCIONES de un valor de UN DÓLAR cada una, dentro de la Compañía de Transporte de Carga Liviana TRANS CHICHE S.A. que conforme que se desprende de la copia certificada del Título de Acciones que adjunta. El vehículo de placas PAC1980, marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, tipo DOBLE CABINA, año de fabricación 2014, color BLANCO, modelo D-MAX CRDI 3.0CD 4X4 TM, motor No. 4JJ1LW4578, Chasis 8LBTF3N1E0255674. Solicita la autorización judicial de venta de los derechos y acciones radicados en el vehículo de placas PAC1980; como también la autorización judicial para poder ceder o vender los derechos y acciones en la Compañía de TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA TRASNS CHICHE S.A., derechos y acciones de propiedad de los menores: DANNY ISMAEL y KATHERINE SARAHI HIDALGO CUEVA; por lo que se ha procedido a su calificación conforme a lo prescrito por el Art. 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y ha sido aceptada al trámite previsto el Art. 334, 335 y siguientes Ibídem, se ha convocado a la audiencia única, conforme a lo prescrito por el Art. 335 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto por los principios constitucionales y dentro de estos a los de concentración, contradicción e inmediatez. En el día y hora señalados para la audiencia única, se ha constatado la presencia de los sujetos procesales, habiendo comparecido la actora acompañada de su defensor Ab. Dani Fabricio Armas Mena, y los testigos señores: GUSTAVO GALLARDO ARMAS MONTROY y SANDRA ELIZABETH AGUILAR CARAPAZ; en la misma no se ha hecho objeción alguna con respecto a

vicios de procedimiento que puedan afectar la validez procesal; por lo que en cumplimiento del Art. 335 saneado el proceso se ha procedido a establecer los puntos del debate, cuyo objeto de la controversia, es conceder autorización judicial de venta de los derechos y acciones equivalentes en las dos terceras partes radicados en el vehículo de placas PAC1980, marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, tipo DOBLE CABINA, año de fabricación 2014, color BLANCO, modelo D-MAX CRDI 3.0CD 4X4 TM, motor No. 4JJ1LW4578, Chasis 8LBTF3N1E0255674; como también conceder la autorización judicial para poder ceder los derechos y acciones equivalentes a las dos terceras partes radicados en las 25 participaciones o acciones nominativas ordinarias en la Compañía de Transporte de Carga Liviana "TRANS CHICHE S.A.", derechos y acciones de propiedad de los menores: DANNY ISMAEL y KATHERINE SARAHÍ HIDALGO CUEVA, punto con el cual han estado de acuerdo la actora y una vez que ha fundamentado la demanda, se ha practicado la prueba documental y testimonial anunciada por la actora, luego ha presentado su alegato, habiéndose agotado la tramitación, siendo el estado de la causa la de dictar su respectiva sentencia por escrito, conforme lo ordenan los Art. 95 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, para así hacerlo se considera: **PRIMERO.- VALIDEZ PROCESAL.-** En la tramitación de esta causa se han observado las solemnidades legales, en consecuencia se ha declarado la validez procesal. **SEGUNDO.- LEGITIMACION ACTIVA.-** Con las partidas de nacimiento de fs. 2 y 3 de los autos, la actora señora TANIA ISABEL CUEVA PARDO ha justificado ser la madre de los menores: DANNY ISMAEL y KATHERINE SARAHÍ HIDALGO CUEVA, y por lo tanto representante legal de los menores, demostrando de esta forma que se encuentra legitimado para presentar esta acción. **TERCERO.- CITACION.-** Al ser el presente trámite de jurisdicción voluntaria, no se ha demandado a persona alguna, sin que por lo mismo haya existido oposición. **CUARTO.- PRUEBA.-** La actora ha presentado como prueba documental las que las ha reproducido y judicializado en la audiencia, las siguientes: Prueba documental: La posesión Efectiva de los bienes sucesorios dejados por el causante señor EDDISON IVÁN HIDALGO COLLAGUAZO. La copia certificada del Título de Acciones y la Nómina de accionistas en la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA "TRANS CHICHE S.A.". El Certificado Único Vehicular del automotor de placas PAC1980, marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, tipo DOBLE CABINA, año de fabricación 2014, color BLANCO, modelo D-MAX CRDI 3.0CD 4X4 TM, motor No. 4JJ1LW4578, Chasis 8LBTF3N1E0255674. El Título del Capital suscrito de las 25 acciones o participaciones a nombre del señor EDDISON IVÁN HIDALGO COLLAGUAZO. Las partidas de nacimiento de los menores: DANNY ISMAEL y KATHERINE SARAHÍ HIDALGO CUEVA. La copia de la cédula de ciudadanía de la actora señora Tania Isabel Cueva Pardo; y como prueba testimonial las declaraciones testimoniales de los señores: GUSTAVO GALLARDO ARMAS MONTROY y SANDRA ELIZABETH AGUILAR CARAPAZ, quienes en lo principal manifiestan que es útil y necesario la venta del vehículo como también conceder la autorización judicial para poder ceder los derechos y acciones en las participaciones en la Compañía de Transportes de Carga Liviana "TRANS CHICHE S.A.", derechos y acciones de propiedad de los menores: DANNY

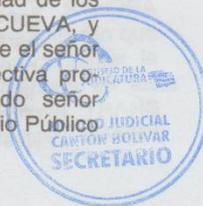
ISMAEL y KATHERINE SARAHI HIDALGO CUEVA., y que para los referidos menores que no les trae ningún beneficio; y que con el producto de la venta, que será para la compra de un bien a nombre de los menores.

QUINTO.- ALEGATO.- La defensa de la actora manifiesta que con la prueba practicada en la Audiencia que ha comprendido en reproducir las siguientes pruebas dentro de la audiencia: La posesión Efectiva de los bienes sucesorios dejados por el causante señor EDDISON IVÁN HIDALGO COLLAGUAZO. La copia certificada del Título de Acciones y la Nómina de accionistas en la COMPAÑÍA DE TRASPORTE DE CARGA LIVIANA "TRANS CHICHE S.A.". El Certificado Único Vehicular del vehículo de placas PAC1980. El Título del Capital suscrito de las 25 acciones o participaciones. Las partidas de nacimiento de los menores: DANNY ISMAEL y KATHERINE SARAHI HIDALGO CUEVA. La copia de la cédula de ciudadanía de su defendida, y la prueba testimonial, las declaraciones testimoniales de los señores: GUSTAVO GALLARDO ARMAS MONTROY y SANDRA ELIZABETH AGUILAR CARAPAZ, con lo cual prueba con estas declaraciones que es útil y necesario la venta del vehículo, donde los menores tiene sus derechos y acciones, y también que poder ceder los derechos y acciones en las participaciones en la Compañía de Transportes "TRANS CHICHE S.A." de propiedad de los indicados menores; y que con el producto de la venta, que será para la compra un bien inmueble a favor de los menores.

SEXTO.- MOTIVACION.- 6.1.- Para dictar una Resolución, se debe mirar el marco constitucional y legal para establecer la normativa aplicable al caso, así el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...". Por su parte el Art. 82 Ibídem, establece que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto indicando: "Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica, es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de ciertas autoridades públicas deben contener una adecuada argumentación respecto al tema puesto en su conocimiento, debiendo además ser claros y precisos, sujetándose a las atribuciones que le compete a cada órgano". (Sentencia N. 016-13-Sep-CC, dentro de la causa No. 1000-12-EP).- **6.2.-** En virtud de lo dispuesto en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, que consagra el principio de la tutela judicial efectiva; mientras que en el Art. 82, de la Carta Magna, en concordancia con el Art. 25, del Código Orgánico de la Función Judicial, garantiza el derecho a la seguridad jurídica; en tanto que en el Art. 169, nuestra Carta Magna en relación con el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, consagra los principios constitucionales del Derecho Procesal Ecuatoriano, que deben ser aplicados en la administración de justicia, indicando que: "El sistema procesal será un medio para la

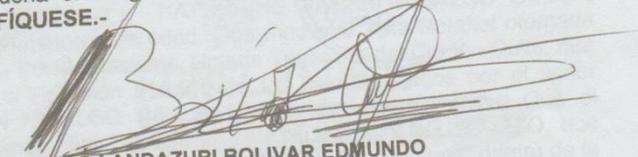
UNIDAD JUDICIAL
CANTÓN BOLÍVAR
SECRETARIO

realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".- 6.3.- El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, y en el numeral 3 de dicho artículo se dispone: "Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"; y, entre otras garantías del debido proceso, está el derecho a la defensa que también incluye determinadas garantías como: Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley, las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento; en procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 6.4.- Así, el artículo 297 del Código Civil prescribe: "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa". Por su parte el artículo 292 del Código Civil dispone: "El padre o la madre es responsable en la administración de los bienes del hijo, hasta de la culpa leve. La responsabilidad del padre o la madre para con el hijo se extiende a la propiedad y a los frutos, en los bienes del hijo en que tiene la administración, pero no el usufructo; y se limita a la propiedad, en los bienes de los que es administrador". Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 292 y 297 del Código Civil, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se acepta la demanda, por consiguiente se concede la autorización judicial respectiva a la señora TANIA ISABEL CUEVA PARDO para que proceda a vender los derechos y acciones equivalentes a las dos terceras partes, radicados en el vehículo de placas PAC1980, marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, tipo DOBLE CABINA, año de fabricación 2014, color BLANCO, modelo D-MAX CRDI 3.0CD 4X4 TM, motor No. 4JJ1LW4578, Chasis 8LBTf3N1E0255674; como también conceder la autorización judicial para poder ceder los derechos y acciones equivalentes a las dos terceras partes, radicados en las veinte y cinco (25) participaciones o acciones Nominativas Ordinarias señaladas con los números de la 176 a la 200 en la Compañía de Transporte de Carga Liviana "TRANS CHICHE S.A.", derechos y acciones de propiedad de los menores: DANNY ISMAEL y KATHERINE SARAHÍ HIDALGO CUEVA, y que los indicados menores han adquirido por herencia de su padre el señor EDDISON IVÁN HIDALGO COLLAGUAZO; según posesión efectiva por indiviso de los bienes dejados por el causante el nombrado señor EDDISON IVÁN HIDALGO COLLAGUAZO, otorgada por el Notario Público

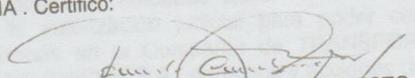


RESOLUCION 7

Décima Tercera del Cantón Quito, el 25 de Julio del 2016, inscrita 31 de Agosto del 2016; las demás especificaciones constan en Certificado Único Vehicular del automotor de placas PAC1980; el certificado del Título de Acciones y la Nómina de accionistas en la COMPAÑÍA DE TRASPORTE DE CARGA LIVIANA "TRANS CHICHE S.A.", el Título del Capital suscrito de las 25 acciones o participaciones señaladas con los números 176 a la 200, capital suscrito en la señalada COMPAÑÍA DE TRASPORTE DE CARGA LIVIANA "TRANS CHICHE S.A."; y en los demás documentos que consta de los autos. Es de exclusiva responsabilidad de la señora TANIA ISABEL CUEVA PARDO, la correcta administración de los valores que se obtendrán por la venta y cesión a efectuarse, y poder comprar un bien inmueble a nombre de los menores como se ha comprometido la representante legal de éstos. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone conservar la grabación de las actuaciones y exposiciones realizadas en la audiencia y el acta del extracto de la audiencia conforme a la ley. Sin costas, porque la actora no ha abusado de su derecho de defensa ni ha litigado con mala fe. Ejecutoriada que sea el presente fallo, confiárase copia certificada de la misma a la parte interesada. Dejándose copia certificada en autos, se ordena el desglose de la documentación aparejada a la demanda. **NOTIFÍQUESE.-**

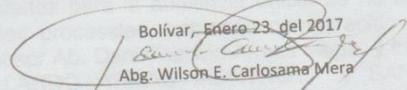

OBANDO LANDAZURI BOLIVAR EDMUNDO
JUEZ

En Bolívar, martes diecisiete de enero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA Y/O RESOLUCION que antecede a: CUEVA PARDO TANIA ISABEL en el correo electrónico paralex2009@hotmail.com del Dr./Ab. PAJUÑA PAZMIÑO MARIELA GISENIA . Certifico:


CARLOSAMA MERA WILSON ERNESTO
SECRETARIO

BOLIVAR.OBANDO

RAZÓN: Siento por tal que la Sentencia dictada en el presente proceso se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Certifico.-

Bolívar, Enero 23 del 2017

Abg. Wilson E. Carlosama Mera
SECRETARIO



.....TIFICO.- Que las copias de la sentencia que anteceden constantes en tres fojas útiles son de igual contenido a las originales que reposan en el Juicio Voluntario N.- 04306-2016-00262 de AUTORIZACION DE VENTA DE BIENES DE NIÑAS, NIÑOZ Y ADOLESCENTES seguido por TANIA ISABEL CUEVA PARDO, al que me remitiré en caso de ser necesario.-

Bolívar, Enero 27 del 2017



Abg. Carlosama Mera Wilson Ernesto
SECRETARIO UJM - BOLÍVAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CUEVA PARDO TANIA ISABEL
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA CALVAS CARRAMANGA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-07-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

Nº 110348530-4




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS E4943H262

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CUEVA PARDO SERGIO NAPOLEON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PARDO REATIGUE CLAUDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-09-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-28

NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
M.S. RÓMULO JOSE LITO PALLO Q.
DIRECTOR GENERAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

018 JUNTA 113
018 - 057 NÚMERO
1103485304 CÉDULA

CUEVA PARDO TANIA ISABEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
TUMBACO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
ZONA: 1




NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En.....foja(s)

Quito, a 12 ABR 2017
M.S. RÓMULO JOSE LITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO



M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

003 JUNTA N.
003 - 141 NUMERO
1717949018 CÉDULA

CARGUA CHAFLA MARIA JUSTA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
PUENZO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION: 3
ZONA:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

NOTARÍA CUARTA
A.C.R.
M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171794901-8

CARGUA CHAFLA MARIA JUSTA
CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI

26 SEPTIEMBRE 1978
FECHA DE NACIMIENTO

002-0018 00418 F
REG. CIVIL SEXO

CHIMBORAZO/ALAUZI
ALAUZI CIRCUNSCRIPCION 1978

María Justa Chafla
FIRMA DEL CEDULADO



NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En.....foja(s)

Quito, a

12 ABR

M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

ECLATORIANA***** V444304442

CASADO JOSE O CUEVA PARDO

PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS

SEGUNDO BACILIO CARGUA YINCA

MARIA PATRICIA CHAFLA JUSTA

18/05/2023
FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 3654186



M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

008 JUNTA No. 008 - 133 NÚMERO 1724144934 CÉDULA
HIDALGO CUEVA ADRIANA CAROLINA APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN YARAUQUI PUEBLO PARROQUIA

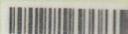
CIRCUNSCRIPCIÓN 3 ZONA



NOTARÍA CUARTA
A.C.R.
M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

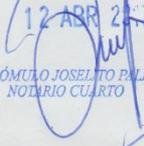
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 172414493-4
APELLIDOS Y NOMBRES HIDALGO CUEVA ADRIANA CAROLINA
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO YARAUQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1996-10-30 NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F ESTADO CIVIL SOLTERO



NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En.....foja(s)

Quito, a

12 APR 2017
M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO



INSTRUCCIÓN BÁSICA APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE HIDALGO COLLAGUAZO EDDISON IVAN APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CUEVA PARDO TANIA ISABEL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2015-03-31 FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-03-31

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V2443V4442



000754826

